

Acuerdo desprogramación de turnos H. Nal. Parapléjicos Toledo

En Toledo, a 16 de noviembre de 1999, reunidos de una parte la Dirección del Hospital Nacional de Parapléjicos y de otra los sindicatos CCOO, CSI-CSIF y SAE, del Área Sanitaria nº 1 de Toledo, como complemento de los Acuerdos de 22 de febrero de 1992, en materia de Jornada laboral

ACUERDAN

Cuando no fuera posible la utilización de la Bolsa de Urgente Cobertura, establecer las normas que regirán la compensación por desprogramación, quedando fijadas con arreglo al siguiente detalle:

1. La Dirección podrá efectuar cambios en la programación de los trabajadores, siempre que exista necesidad y aceptada, con carácter voluntario por éstos.
2. Toda desprogramación tendrá una compensación horaria, variable según el supuesto que se presente, de los que a continuación se indican
 - Cuando un trabajador esté librando y sea llamado para trabajar, le será valorada la jornada realizada con el siguiente número de horas:

- Turno de mañana:	17 horas
- Turno de tarde:	17 horas
- Turno de noche:	25 horas

Esta valoración se realizará si la desprogramación se propone con una antelación igual o superior a 48 horas. Si se realiza con una antelación superior, se contabilizarán 7 ó 10 horas según se trate de turno diurno o nocturno.

- Cuando a un trabajador se le cambie el turno a la mañana o la tarde o viceversa, la jornada será valorada como 10 horas, si el cambio se efectúa con una antelación igual o inferior a 48 horas. Si se efectúa con una antelación superior se contabilizarán 7 horas.

3. La vigencia del presente Acuerdo será de un año natural desde la fecha de su firma y se prorrogará tácitamente si no existiera denuncia escrita de ninguna de las partes firmantes, con un plazo de dos meses de antelación a la fecha de su finalización.